INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/301/2009/JLBB

PROMOVENTE: LEÓN IGNACIO RUIZ PONCE

SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: BERNABÉ CRUZ DÍAZ

Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinte de noviembre de dos mil nueve.

Visto para resolver el expediente IVAI-REV/301/2009/JLBB, formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por León Ignacio Ruiz Ponce, en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y;

R E S U L T A N D O

I. El día veintiséis de agosto de dos mil nueve a las once horas con cincuenta y un minutos, León Ignacio Ruiz Ponce, vía sistema Infomex Veracruz, presentó solicitud de información al sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, según consta en el acuse de recibo que corre agregado al expediente a fojas cuatro a la seis de autos, del que se desprende que la información solicitada la hace consistir en:

> "IVAI
> Agradeceré informacion detallada sobre el (reciente) CONCURSO DE ENSAYO, (de que su sitio web informa e invita a la premiacion para mañana 27), solicito: 1.- Costo, presupuesto, origen, motivos, causas, gastos, difusion, registro de participantes, forma en que recibió las 19 participaciones, costo total de difusion, entre avisos, inserciones, carteles, propaganda y toda forma de convocar, tiraje y edicion, número (y colocacion) de posters, carteles y demás para invitar a participar, medios, numero yu datos de los integrantes del jurado, designación, metodo y procedimnientos de seleccion y de integracion del jurado y de los trabajos, en suma, todo lo relativo a esta promoción a favor del derecho a la información y acceso a la transparencia, sobre todo su costo (beneficio) total, y a que universo se dirigieron, nombres y datos de todos los participantes y acuse de recibo de sus trabajos.
> Atte.
> Solicito que la informacion sea proporcionada en el domicilio de Altamirano 69 centro CP. 91000, y/o león_ruiz22@hotmail.com
> xalapa. E. Ver. a 26 de agosto del 2009"

II. El siete de septiembre de dos mil nueve, Irma Rodríguez Ángel, Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante el sistema Infomex y archivo adjunto con número de folio 00170209, documenta la entrega de la información al recurrente de conformidad con el artículo 59.1 de la Ley de la materia. Lo anterior consta a fojas siete a la quince del sumario.

III. El día veintidós de septiembre de dos mil nueve a las veintitrés horas con cincuenta y dos minutos, se recibió a través del Sistema Infomex-Veracruz bajo el número de folio RR00010409, recurso de revisión que interpone León Ignacio Ruiz Ponce, inconformándose por la respuesta incompleta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

> "IVAI
> El sucrito no esta satisfecho con la respuesta del 07 de 09.09 del folio 139/2009 infomex 00170209, incompleta, expone en base a la ley de la materia, que entre otros elementos se proporcionaron al sujeto obligado descripción amplia para suponer la mejor localización de lo solicitado; Asi como datos que facilitan la identificación de la petición, asi mismo que '...La obligacion de acceso a la información se dará por cumplida cuando se ponga los documentos o registros a disposición del solicitante...' De igual considera que la información que se le entregó es incompleta
> Atte. León Ignacio Ruiz Ponce"

Asimismo conforme al acuse de recibo del recurso de revisión y tomándose en consideración que el mismo se presentó en hora inhábil, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en correlación con el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el sistema Infomex registró como fecha de inicio de trámite a partir del día veintitrés de septiembre de dos mil nueve. Lo anterior es de verificarse a fojas uno a la tres del expediente.

IV. El veintitrés de septiembre de dos mil nueve, la Presidenta del Consejo General de este Instituto, Consejera Luz del Carmen Martí Capitanachi, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43, 64, 65, 66 y 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tuvo por presentado con esa misma fecha su recurso de revisión al promovente; ordenó formar el expediente respectivo, al que correspondió el número IVAI-REV/301/2009/JLBB, turnándolo a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, para la substanciación y en su momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución.

V. Por proveído de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve el Consejero Ponente acordó:
A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;
B). Admitir y tener por desahogadas por su propia naturaleza, las pruebas documentales consistentes en: 1.- Impresión del "Acuse de Recibo del Recurso de Revisión" del sistema Infomex Veracruz de fecha veintidós de septiembre de dos mil nueve con número de folio RR00010409; 2.-Impresión del "Acuse de Recibo de Solicitud de Información" del sistema Infomex Veracruz de fecha veintiséis de agosto de dos mil nueve con número de folio 00170209; 3.- Impresión de pantalla del sistema Infomex-Veracruz respecto del folio número 00170209 denominada "Documenta la Entrega Vía Infomex"; 4.- Impresión de versión electrónica respecto del escrito sin número de fecha siete de septiembre de dos nueve, correspondiente a la Licenciada Irma Rodríguez Ángel en calidad de Responsable de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado y dirigido a León Ignacio Ruiz Ponce; 5.- Documental consistente en historial de solicitud de la información del hoy recurrente al sujeto obligado por parte del Sistema Infomex Veracruz, impreso bajo el encabezado "Sistema de solicitudes de Información del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" en fecha miércoles veintitrés de septiembre de dos mil nueve.
C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico del recurrente para recibir notificaciones;

D) Correr traslado, al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, para que en el término de cinco días hábiles, a) señalara domicilio en esta ciudad, o en su defecto cuenta de correo electrónico; b) manifestara tener conocimiento si sobre el acto que expresa el recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación; c) aportara pruebas; d) designara delegados; e) manifestara lo que a los intereses que representa estime pertinentes; y f) la acreditación de su personería como titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicho sujeto obligado;
E) Fijar las once horas del día doce de octubre de dos mil nueve para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes. Auto que fuera notificado a las partes en fecha veinticinco de septiembre de dos mil nueve.

VI. Como consta a fojas treinta y cinco a ciento cincuenta y cinco del expediente, la Maestra Irma Rodríguez Ángel, en su calidad de Responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información compareció al recurso de revisión vía Oficialía de Partes de este Instituto a través del oficio número IVAI-OF/UA/018/30/09/2009 de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve con doce anexos; en vista de ello, por proveído de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el Consejero Ponente acordó tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción por la que da cumplimiento al acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve visible a fojas diecinueve a veintidós respecto de los incisos *a)*, *b)*, *c)*, *d)*, y *f)* dentro del término de cinco días hábiles que se le concedió para tal efecto. Se agregan al expediente la promoción de cuenta y sus anexos, documentos que por su naturaleza se tienen por ofrecidos, admitidos y desahogados a los que se les dará el valor correspondiente al momento de resolver. El proveído de referencia fue notificado a las Partes el día dos de octubre del año en curso.

VII. A las once horas del día doce de octubre del dos mil nueve, se llevó a cabo la audiencia de alegatos regulada en el artículo 67.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la cual ambas partes manifestaron alegatos que estimaron pertinentes a sus intereses, por lo que el Consejero ponente acordó: tener por formulados los alegatos y manifestaciones vertidas tanto por el recurrente, como por el sujeto obligado. Dicha actuación fue notificada a las partes en la misma diligencia.

VIII. Por acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil nueve y de conformidad con lo previsto por el artículo 67.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 69 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y estando dentro del plazo para presentar el proyecto de resolución, el Consejero Ponente por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva.

IX. Por acuerdo del Consejo General de fecha treinta de octubre de dos mil nueve, a petición del Consejero Ponente, se aprobó ampliar el plazo por diez días hábiles más para que el Consejo General o Pleno de este Instituto proceda a resolver en definitiva. Asimismo, en vista del estado procesal que guarda el expediente en que se actúa, en esta fecha seis de noviembre de dos mil nueve, túrnese nuevamente el presente expediente con el proyecto de resolución a cada uno de los integrantes del Consejo General o Pleno por conducto del Secretario General, para que se proceda a resolver.

Por lo anterior, y

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, reformada por decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado el día veintisiete de junio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 208 y la Fe de erratas del decreto número 256 publicado en la Gaceta Oficial del Estado de fecha siete de julio de dos mil ocho bajo el número extraordinario 219; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información reformado mediante acuerdo CG/SE-170/02/07/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado bajo el número extraordinario 239 de fecha veinticuatro de julio de dos mil ocho y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, emitidos por este Instituto mediante acuerdo CG/SE-325/13/10/2008 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario trescientos cuarenta y cuatro de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho; por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. Previo al estudio de fondo del asunto que nos ocupa, es preciso analizar si el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es sujeto obligado por la Ley 848 y de ser así, si el recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos por la Ley de la materia, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 65 del ordenamiento en cita, en correlación con el 66, que ordena al Instituto subsanar las deficiencias de los recursos de revisión interpuestos por los particulares.

Conforme a la documentación que obra en autos, se advierte que el presente medio de impugnación cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de la lectura integral del escrito recursal presentado mediante el sistema Infomex Veracruz, el cual consiste en un sistema electrónico remoto que permite a cualquier persona solicitar información a los sujetos obligados que han adoptado dicho sistema, en este supuesto el solicitante o su representante legal pueden por la misma vía, recurrir el acto o resolución del sujeto obligado al proporcionar o no la información solicitada, debiéndose en este caso resolver el recurso conforme a las aplicaciones y reglas de operación del sistema informático y los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Bajo ese tenor, la legitimación de las Partes que intervienen en la presente contienda se encuentra debidamente acreditada, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, son partes en el recurso de revisión: el recurrente o su representante legal y el titular o responsable de la Unidad de Acceso del sujeto obligado o el titular de éste cuando haya incumplido con la Ley de la materia de poner en operación su Unidad de Acceso, o quien legalmente lo represente.

Referente a la personería del recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que regula el derecho del solicitante de información por sí o a través de representante legal para interponer recurso de revisión; desprendiéndose de actuaciones que quien signa el ocurso a través del cual se hizo valer el medio de impugnación que hoy se resuelve fue precisamente quien presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado, por lo tanto, resulta ser la persona legitimada *ad causan* para interponer el recurso de revisión que prevé la ley de la materia.

Respecto a la legitimación del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, en su calidad de sujeto obligado, la misma se encuentra justificada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5.1, fracción VI de la ley de la materia, por tratarse de un Órgano Autónomo del Estado, en términos del artículo 67, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que se refiere a la personería de la Maestra Irma Rodríguez Ángel, quien presentó el escrito de contestación del sujeto obligado, con el carácter de Encargada de la Unidad de Acceso a la Información del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se tiene por acreditada, toda vez que consta en los archivos de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana de este Instituto que en efecto detenta el cargo que refiere; además que, anexó a su escrito de comparecencia al recurso de revisión, copia certificada por el Secretario General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, del nombramiento que la acredita como tal, con el carácter con el que compareció al recurso, expedido por el Pleno del Consejo General.

De conformidad con el artículo 65 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el presente asunto se encuentran satisfechos los requisitos formales, toda vez que del acuse de recibo del recurso de revisión presentado mediante Infomex Veracruz y demás anexos se desprenden: el nombre del recurrente, su dirección de correo electrónico para recibir notificaciones; la identificación del sujeto obligado ante el que presentó la solicitud que da origen al presente medio de impugnación; la fecha en que tuvo conocimiento del acto motivo del recurso; describe el acto que recurre; expone los agravios que a su consideración le causa dicho acto, y se aportan las pruebas en que basa sus impugnaciones.

En cuanto al requisito substancial, referente al supuesto de procedencia, el artículo 64.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que el solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, por las siguientes causas:

> I. La negativa de acceso a la información;
> II. La declaración de inexistencia de información;
> III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
> IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
> V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
> VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
> VII. La inconformidad con las razones que motivan una prórroga;
> VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;

> IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
> X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
> XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecidos en esta ley.
> [Énfasis añadido]

En el caso a estudio se observa que el recurrente expresa como motivo del recurso de revisión su inconformidad por la respuesta incompleta por parte del sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información, lo que actualiza el supuesto de procedencia a que se refiere la fracción VI del artículo 64.1 de la Ley de la materia.

Respecto al requisito substancial relativo a la oportunidad en la presentación del recurso de revisión, el artículo 64.2 de la Ley de la materia, establece que el plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Bajo ese tenor y del análisis a la documentación generada por el sistema Infomex Veracruz, consultable a fojas uno a siete del expediente, se advierte que el presente medio de impugnación cumple el requisito de la oportunidad en su presentación, por lo siguiente:

A. La solicitud de información se presentó el día veintiséis de agosto de dos mil nueve, fecha a partir de la cual el sujeto obligado contó con diez días hábiles para responderla, determinándose como plazo para dar respuesta a la solicitud de información presentada, el día nueve de septiembre del año dos mil nueve, lo cual sucedió el siete de septiembre de dos mil nueve.
B. Si embargo, el plazo para interponer el recurso de revisión comenzó a correr a partir del día ocho de septiembre de dos mil nueve, feneciéndose dicho plazo el día primero de octubre de dos mil nueve.
C. Luego entonces, si el medio de impugnación se tuvo por presentado el día veintidós de septiembre de dos mil nueve, es decir al octavo día, se concluye que el recurso es oportuno en su presentación, lo cual se encuentra ajustado al término previsto por el artículo 64.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En lo referente a las causales de improcedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 70.1 de la Ley de Transparencia aplicable, cuyo análisis es de orden público y estudio preferente al fondo del asunto, tenemos que a la fecha en que se emite el presente fallo y conforme a las constancias que obran en autos, no se tienen elementos o indicios que permitan el estudio oficioso de alguna de las causales.

Tocante a las causales de sobreseimiento, el artículo 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se desprende la actualización de ninguna, por lo que procede entrar al estudio de fondo de la presente controversia.

Tercero. En el caso particular, en el recurso de revisión interpuesto por León Ignacio Ruiz Ponce, manifiesta que el sujeto obligado dio respuesta incompleta a su solicitud de información, razón por la cual queda configurada la causal de procedencia prevista en el artículo 64.1, fracción VI de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De la constancia agregada a fojas cuatro a la seis del sumario, consistente en el acuse de recibo de solicitud de información que genera el Sistema Infomex-Veracruz, el cual permite a este Consejo General determinar que la información que solicitó el hoy recurrente no sólo versa en un documento específico sino en cuestionamientos que León Ignacio Ruiz Ponce hace al sujeto obligado.

Acorde al contenido de la solicitud del revisionista, es de observarse que la información demandada versa en relación al reciente CONCURSO DE ENSAYO, del que solicita: Costo, presupuesto, origen, motivos, causas, gastos, difusión, registro de participantes, forma en que recibió las participaciones, costo total de difusión, entre avisos, inserciones, carteles, propaganda y toda forma de convocar, tiraje y edición, número (y colocación) de pósters, carteles y demás para invitar a participar, medios, numero y datos de los integrantes del jurado, designación, método y procedimientos de selección y de integración del jurado y de los trabajos, en suma, todo lo relativo a esta promoción a favor del derecho a la información y acceso a la transparencia, sobre todo su costo (beneficio) total, y a que universo se dirigieron, nombres y datos de todos los participantes y acuse de recibo de sus trabajos, contenido de la información que encuentra su vinculación con lo establecido por las fracciones XXXI y XLIV inciso e) del artículo 8° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que es precisamente el informe sobre las acciones de promoción de la cultura de transparencia una obligación de transparencia que el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada, en consecuencia es información pública que el sujeto obligado está constreñido a generar, resguardar y conservar, de conformidad con el artículo 3, fracción VI de la Ley de la materia y por tanto debe proporcionarla.

Lo anterior, considerando que es un objetivo de la Ley 848, promover la máxima publicidad de los actos de los sujetos obligados, la rendición de cuentas de los servidores públicos hacia la sociedad y la transparencia en la gestión pública; así como que el Derecho de Acceso a la Información es la garantía que tiene toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley; además considerando que como documentos son considerados todos aquellos que obre en poder del sujeto obligado, entendiendo como éstos los *expedientes*, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, directivas, directrices, circulares, *contratos*, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración, los cuales podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, la información solicitada versa en información que se genera, y al no estar clasificada como reservada o confidencial, los diversos requerimientos del particular son en inicio sobre *información pública*, de acceso libre para cualquier persona que así lo requiera sin que medie justificación para su obtención en los términos previstos por la normatividad aplicable.

Cuarto.- En cuanto al fondo del presente asunto, a efecto de determinar si las manifestaciones hechas por el particular son procedentes y en caso de serlo emitir el pronunciamiento respectivo, es conveniente citar el marco jurídico aplicable:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 establece lo siguiente:

> Artículo 6. ...
> Para el ejercicio de este derecho de acceso a la Información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
>
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.
>
> II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.
>
> III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.
>
> IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.
>
> V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.
>
> VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.
>
> VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

La Constitución Política para el Estado de Veracruz, en su artículo 6 prevé:

> Artículo 6. ...
> Los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

A su vez la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, además de los artículos citados en el Considerando anterior, regula lo siguiente:

> Artículo 1
> Esta Ley es reglamentaria del Artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de derecho de acceso a la información pública.
>
> Artículo 6
> 1. Los sujetos obligados deberán:
> I. Hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que conserven, resguarden o generen;
> II. Facilitar a los particulares el acceso a la información contenida en la rendición de cuentas una vez cumplidas las formalidades establecidas en la ley por los sujetos obligados;
> III. Proteger la información reservada y confidencial, incluyendo los datos que, teniendo el carácter de personales, se encuentren bajo su resguardo y deban conservar secrecía en los términos de esta ley;

> IV. Integrar, organizar, clasificar y manejar con eficiencia sus registros y archivos;
> V. Establecer una Unidad de Acceso a la Información Pública y nombrar a los servidores públicos que la integren; y
> VI. Cumplir las demás obligaciones contenidas en esta ley.

El derecho a la información es un derecho humano, garantizado por el Estado Mexicano; por ello, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad u organismo federal, estatal o municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En el Estado de Veracruz, sus habitantes gozarán del derecho a la información, para ello, en la Ley se establecerán los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

En ese orden, los sujetos obligados deberán hacer transparente su gestión mediante la difusión de la información pública que generen resguarden o custodien, y ésta sólo podrá restringirse en los casos que la misma Ley señale, por lo que toda la que generen, guarden o custodien será considerada, con fundamento en el principio de máxima publicidad, como pública y de libre acceso.

En ejercicio a su derecho de acceso a la Información, el recurrente tramita una solicitud de información por medio de la Plataforma Infomex-Veracruz, del que solicita se le informe de manera detallada: *"sobre el reciente CONCURSO DE ENSAYO, costo, presupuesto, origen, motivos, causas, gastos, difusión, registro de participantes, forma en que recibió las '19' participaciones, costo total de difusión, entre avisos, inserciones, carteles, propaganda y toda forma de convocar, tiraje y edición, número (y colocación) de posters, carteles y demás para invitar a participar, medios, numero y datos de los integrantes del jurado, designación, método y procedimientos de selección y de integración del jurado y de los trabajos, en suma, todo lo relativo a esta promoción a favor del derecho a la información y acceso a la transparencia, sobre todo su costo (beneficio) total, y a que universo se dirigieron, nombres y datos de todos los participantes y acuse de recibo de sus trabajos"*; sin embargo, al obtener respuesta dentro del plazo establecido por la Ley de la materia para su contestación, no quedó satisfecho por estar ser incompleta aduciendo que proporcionó al sujeto obligado descripción amplia para suponer la mejor localización de lo solicitado y datos que facilitan la identificación de la petición, por lo que interpone el medio recursal en análisis por ser la respuesta del sujeto obligado incompleta.

Ahora bien, toda vez que el agravio del recurrente es el hecho de que la solicitud de información tramitada vía Infomex Veracruz ante el sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, fue atendida de manera incompleta en su respuesta a dicha solicitud; consecuentemente el estudio y análisis se realizará atendiendo a aquellos datos relacionados con la solicitud de información presentada por el recurrente ante el sujeto obligado y sobre la respuesta emitida por éste mediante la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como de su comparecencia durante la sustanciación del recurso que nos ocupa.

Derivado de lo anterior, se desprende del contenido de la respuesta de fecha siete de septiembre de dos mil nueve emitida por la titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Veracruzano de Acceso a la

Información, remitida mediante el sistema Infomex Veracruz por folio 00170209 como es de consultarse mediante la impresión de pantalla denominada "Documenta la entrega vía Infomex" y su archivo adjunto visible a fojas siete a la catorce del sumario, que ésta proporcionó la información solicitada por el recurrente, indicando al respecto lo siguiente:

"Como parte del trámite interno de su solicitud, se requirió a través de los memorándum números IVAI-MEMO/IRA/103/27/08/2009 e IVAI-MEMO/IRA/104/27/08/2009, a la Directora de Capacitación y Vinculación Ciudadana, informara a esta Unidad respecto de la solicitud con folio número 00170209, en consecuencia, se recibió el memorándum número IVAI-MEMO/PLM/438/03/09/2009, signado por la servidora pública referida, en el que proporcionó la siguiente información:

*1) Con relación al punto marcado con el número 1 de la solicitud de folio 00170209, de la información generada por esta Dirección informo:*

*a. El origen, motivos y causas del "Primer concurso de ensayo: Tendencias actuales del acceso a la información en Veracruz", se encuentra en las actividades calendarizadas en el Programa Operativo Anual de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana, que derivan de la atribución contenida en la fracción IX del artículo 18 del Reglamento Interno del Instituto, mediante el que esta Dirección debe promover la investigación acerca de la cultura de la transparencia, el derecho de acceso a la información, la información de acceso restringido, la rendición de cuentas y la protección de datos personales. En virtud de lo anterior en el Programa 2009 de la Dirección se proyectó para el mes de febrero el inicio de las actividades que permitieran la celebración del concurso.*

*El objetivo principal de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz es garantizar el acceso a la información pública y la protección de los datos personales, para lo cual prevé la creación del Órgano Autónomo del Estado que vigile el cumplimiento de la ley de la materia.*

*El Instituto Veracruzano de Acceso a la Información tiene la atribución de garantizar el ejercicio del derecho a la información en la entidad veracruzana. Aunado a este objetivo, la Ley le encomienda una importante función la promoción de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información.*

*Para la consecución de lo anterior, Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el día 13 de febrero del 2009, aprobó por Acuerdo CG/SE-61/13/02/2009 el programa y convocatoria del "Primer Concurso de Ensayo: Tendencias actuales del acceso a la información en Veracruz". Con la finalidad de promover la investigación y expresión de ideas críticas de los temas relativos al derecho de acceso a la información y su ejercicio con la finalidad de consolidar la cultura del acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de Veracruz.*

*b. La difusión de la convocatoria del concurso se realizó de las siguientes formas:*

- *Publicando una convocatoria dentro de la segunda de forros del primer número de la Revista ACCESA, que edita este Instituto, cuyo tiraje fue de 1000 ejemplares que se distribuyeron entre los Órganos de transparencia, titulares de los sujetos obligados por la Ley en el Estado de Veracruz, titulares de las unidades de acceso, así como entrega a la sociedad en general a través de la distribución en eventos de capacitación. Esta distribución principalmente la realizó la Secretaría General del IVAI.*
- *El 4 de marzo de 2009 se publicó el cartel publicitario en la página electrónica del Instituto, mismo que se encontraba en la pantalla principal. Actividad que estuvo a cargo del Área de Imagen y la Dirección de Sistemas del IVAI. No se omite señalar que la convocatoria estuvo publicada desde el 4 de marzo hasta el 9 de junio de 2009.*
- *Se imprimieron 200 carteles que se distribuyeron entre los órganos de transparencia nacionales, se colocaron en tablero de avisos de las dependencias públicas estatales, así como en diversas facultades de la Universidad Veracruzana y otras Universidades de esta ciudad capital. Actividad realizada tanto por la Dirección de Administración y Finanzas, así como por la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana. Se adjunta como anexo el listado de las dependencias donde esta Dirección acudió a colocar carteles de la convocatoria, así como fotocopia de los oficios mediante los que se entregó el cartel publicitario en diversos sujetos obligados e instituciones.*
- *El domingo 5 de abril de 2009 se publicó la convocatoria del Primer concurso de ensayo en los periódicos "Diario de Xalapa" y "Milenio. El Portal". Actividad que en función de sus atribuciones corresponde al Área de Comunicación Social. Se adjunta copia de las publicaciones.*
- *Con fecha 20 de mayo de 2009 se publicó en el periódico "Milenio. El Portal" la colaboración "Primer concurso de ensayo: Tendencias actuales del acceso a la información en Veracruz". Se adjunta copia de la publicación.*
- *A través del envío, vía correo electrónico, al padrón de contactos institucionales con los que cuenta la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana.*

*c. Con relación a la integración del Jurado, me permito informar que su designación fue aprobada por acuerdo de Consejo de fecha 13 de febrero del 2009, Acuerdo CG/SE-61/13/02/2009, y se invitó a participar a académicos, investigadores o profesionales vinculados con el tema de la transparencia y el acceso a la información. El Jurado estuvo integrado por:*

- *Dr. Rigoberto Ocampo Alcántar, Director General de Atención a la Sociedad y Relaciones Institucionales del Instituto Federal de Acceso a la Información*

- *Dr. Manlio Fabio Casarín León, Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana*

- *Dr. Ernesto Isunza Vera, Profesor Investigador del Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social*

- *Mtro. Javier Tolentino García, Subdirector Académico del Colegio de Veracruz*

- *Dr. Carlos Garrido de la Calleja, Investigador del Instituto de Investigaciones Histórico Sociales de la Universidad Veracruzana*

*d. Con relación a los trabajos que este Instituto recibió, es pertinente aclarar que tal y cómo se publicó en la página electrónica de este Instituto se recibieron un total de 18 ensayos. Es pertinente señalar que todos los trabajos fueron a cada uno de los jurados, es decir, no existió un proceso de preselección. No se omite señalar que a partir del 26 de junio de 2009 la información publicada fue:*

*Participantes*

| | |
|---|---|
| 1. | Ana |
| 2. | Arispeyo |
| 3. | Café a media tarde |
| 4. | Carlos Alberto Vigueras |
| 5. | Chak Taylor |
| 6. | El Conde Rasec Ollitsac |
| 7. | El Demócrata |
| 8. | El Negro |
| 9. | Everhard |
| 10. | Gedeón |
| 11. | La Boa |
| 12. | Mandela |
| 13. | Marisa |
| 14. | Maruga Toro |
| 15. | Nani |
| 16. | Noel Feliz |
| 17. | Pedro Barrera |
| 18. | Spencer |

*Cronograma*

| Actividad | Inicio | Término |
|---|---|---|
| Publicación de la convocatoria | 9-03-2009 | 9-06-2009 |
| Recepción de trabajos | 9-06-2009 | |
| Clasificación y sistematización de los ensayos | 10-06-2009 | 26-06-2009 |
| Evaluación del Jurado | 29-06-2009 | 21-08-2009 |
| Publicación de resultados | 24-08-2009 | |
| Ceremonia de premiación | 27-08-2009 | |
| Edición e impresión de los ensayos para publicación | Septiembre 2009 | |
| Distribución de los ensayos | Octubre 2009 | |

*e. En atención a la petición de los datos de los participantes y toda vez que este órgano es garante tanto del derecho de acceso a la información así como de la protección de datos personales, únicamente es posible informar lo siguiente:*

| Pseudónimo | Autor | Ensayo | Fecha de recepción |
|---|---|---|---|
| Ana | Ana Rosa Aragón García | Derecho a la información en el Estado de Veracruz | 09-06-2009 |
| Arispeyo | Aristeo García González | De la transparencia a los datos personales | Recibido por paquetería en Oficialía de partes |
| Café a media tarde | Victor Peña Mancilla | Principios, bases y valores de la transparencia en Veracruz: más allá del acceso a la información | Recibido por paquetería en Oficialía de partes |
| Carlos Alberto Vigueras | Edmundo Macario Álvarez | El caso de la Universidad Veracruzana: ejemplo de compromiso social y democrático con la transparencia y la rendición de cuentas | 09-06-2009 |
| Chak Taylor | Carlos Enrique López Nieto | Los medios de comunicación en la formación de la sociedad mexicana, principio que rige el ejercicio del derecho de acceso a la información | 08-06-2009 |
| El Conde Rasec Ollitsac | César Castillo Arteaga | El derecho a la información en Veracruz | 08-06-2009 |
| El Demócrata | Miguel Ángel Gutiérrez Salazar | La transparencia y el acceso a la información: Fiel mecanismo para la trascendencia del Estado de Veracruz | 09-06-2009 |
| El Negro | Luis Arturo González Luna | El derecho a la información en el Estado de Veracruz: teoría y su aportación práctica | 09-06-2009 |
| Everhard | Everardo Martínez Maldonado | Sin administración de documentos no hay acceso a la información | 09-06-2009 |
| Gedeón | Rafael Hernández Flores | Derecho a la información en el Estado de Veracruz: Algunas consideraciones para su depuración | 14-05-2009 |
| La Boa | Andrés Ortiz Bueno | La transparencia en el Estado de Veracruz, avances y pendientes | 09-06-2009 |
| Mandela | Hugo Castillo Ortega | El derecho al desarrollo y el uso responsable de la | 5-06-2009 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | | *información, como bases hacia una cultura de acceso a la información en un mundo globalizado* | |
| *Marisa* | *Marisa Piñero Pastrana* | *El derecho a la información en Veracruz* | *09-06-2009* |
| *Maruga Toro* | *María Gabriela Erika Contreras Rodríguez* | *Cómo ve el ciudadano común los quehaceres públicos, cómo involucrarse* | *Recibido por paquetería en Oficialía de partes* |
| *Nani* | *Juana Isabel Vera López* | *La incidencia política en el fortalecimiento de la ética en la función pública en el Estado de Veracruz* | *08-06-2009* |
| *Noel Feliz* | *León Ignacio Ruiz Ponce* | *La asistencia ciudadana en la era de la información fortalecerá el avance democrático en Veracruz* | *09-06-2009* |
| *Pedro Barrera* | *Noé Guillermo Lezama Martínez* | *Ciudadanía, información y democracia* | *Recibido por paquetería en Oficialía de partes* |
| *Spencer* | *Jorge Morales Vázquez* | *El periodismo veracruzano y los desafíos de la transparencia* | *09-06-2009* |

*Se adjunta fotocopia simple de los acuses de recibo.*

*f. Tal y como se publicó en la convocatoria el Primer concurso de ensayo estuvo dirigido a: "A cualquier persona interesada en expresar sus ideas relativas a las tendencias actuales del derecho de acceso a la información, la transparencia, la rendición de cuentas, la clasificación de la información, y la protección de datos personales, a través del género literario denominado ensayo. Los participantes no podrán tener una relación laboral y/o profesional con el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información."*

*2) En alcance a la solicitud presentada con número de folio 00170209 y de acuerdo a la solicitud del promovente me permito informar de conformidad con la información que consta en los expedientes de esta Dirección lo siguiente:*

*a. Los trabajos de publicidad, es decir, los relacionados con el diseño del cartel de la convocatoria, así como la edición de la Revista, fueron realizados por el Área de Imagen y Relaciones Públicas, en virtud de lo que no generó ningún tipo de gasto relativo a la contratación de algún diseñador. Se adjunta copia simple del memorándum IVAI-MEMO/PLM/090/17/02/2009 firmado por la que suscribe en el que se solicita al área de Imagen y Relaciones Públicas la realización del cartel publicitario. Así como del memorándum memorándum IVAI-MEMO/PLM/091/18/02/2009 en el que se solicita la inserción del cartel en la segunda de forros de la Revista del Instituto.*

*b. Con relación a la distribución de carteles personal adscrito a esta Dirección acudió a entregar y colocarlos en los espacios señalados. Se anexa copia de los oficios de comisión de las colaboradoras de este Instituto que acudieron a esas actividades, así como el listado de las dependencias en las que se colocaron los carteles.*

*c. Con relación a los costos por trabajos de impresión de carteles y revistas, esta Dirección no cuenta con dicha información.*

*d. Respecto de si los jurados recibieron algún pago por concepto de su dictamen, así como si alguno de los colaboradores de esta Dirección recibió alguna remuneración extraordinaria con motivo de la organización o celebración del concurso de ensayo, es importante precisar que ni el procedimiento, celebración o dictaminación del jurado fue objeto de algún pago.*

Por su parte, también como trámite interno de su solicitud, se requirió a través del memorándum número IVAI-MEMO/IRA/106/28/08/2009, al Director de Administración y Finanzas, informara a esta Unidad respecto a los gastos o erogaciones así como copia de las facturas relacionadas con preparación, organización o difusión del Primer Concurso de Ensayo, en consecuencia, se recibió el memorándum número IVAI-MEMO/HEMR/497/03/09/2009, signado por el servidor público referido, en el que proporcionó la siguiente información:

*Gastos de impresión: $2,775.00 (factura 7232 de PROAGRAF, S.A. de C.V. y 9638 de Guadalupe García, se anexan fotocopias.)*
*Respecto a la publicidad del concurso en medios de comunicación, ésta se llevó a cabo en el marco de los contratos celebrados para la difusión institucional.*

Ahora bien, de acuerdo a la información descrita conviene realizar las siguientes precisiones:

I. Son 18 y no 19 (número señalado por usted en el formato de solicitud de Infomex), los participantes en el Concurso de Ensayo.

II. Únicamente se proporciona a usted los datos de seudónimo, nombre del participante, tema y forma de presentación, puesto que con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los datos personales de los participantes constituyen información confidencial, y este Instituto tiene como obligación la de asegurar que ninguno de esos datos sea difundido o utilizado con un propósito incompatible al que se haya especificado, a no ser que el propio interesado hubiese expresado su autorización, lo que en el caso en particular no aconteció.

III. La información que se describe en la presente respuesta, corresponde a la información económica y de procedimiento relacionada con el "Primer Concurso de Ensayo", que fue generada durante el desarrollo del mismo.

Ahora bien, con respecto a los documentos que se describen como anexos, con fundamento en el artículo 57.1 de la ley de la materia, se ponen a su disposición en las oficinas que ocupan la Unidad de Acceso ubicada en la calle Francisco Sarabia número 102, Colonia José Cardel, de esta ciudad, toda vez que el formato disponible de los documentos es copia simple".

De conformidad con lo indicado en la respuesta del sujeto obligado remitida en archivo adjunto en la fecha referida y aquí transcrito, se advierte que este cumple con los requerimientos vertidos por el recurrente León Ignacio Ruiz Ponce en su solicitud de información haciendo las aclaraciones correspondientes, entregando datos de seudónimo, nombre del participante, tema y forma de presentación, en apego al artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, describiendo la información económica y de procedimiento relacionada con el "Primer Concurso de Ensayo", que fue generada durante el desarrollo del mismo, y poniendo además a disposición los anexos citados en las oficinas del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, lo cual obra agregado al expediente motivo del presente recurso, prueba que por su propia naturaleza se tuvo por ofrecida, admitida y desahogada; por otra parte, como es su obligación, en cumplimento al proveído de fecha veinticuatro de septiembre, mediante el cual fue emplazado por la interposición del recurso de revisión que se resuelve, el sujeto obligado compareció en autos, a lo que en lo conducente manifestó:

"(...)

1 Con fecha 26 de agosto de 2009, a las once horas con cincuenta y un minutos conforme al acuse de recibo que emite el sistema electrónico INFOMEX, fue presentada la solicitud de información dirigida al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, al que le correspondió el folio 00170209, por el C. León Ignacio Ruiz Ponce, por la que requiere lo siguiente:

*IVAI (...)*

2 El mismo día 26 de agosto de 2009, en mi calidad de Responsable de la Unidad de Acceso del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y usuaria del sistema INFOMEX, ingresé a la cuenta responsable IVAI, con finalidad de revisar y atender las solicitudes de nuevo ingreso, y en el apartado denominado Mis solicitudes aparece la solicitud de información de folio 00170209.

3 El día 27 de agosto de 2009, se recibió en el correo institucional de este órgano garante un correo electrónico de la cuenta leon_ruiz22@hotmail.com, signado por el C. León Ignacio Ruiz Ponce, por el que solicita lo siguiente:

*IVAI*
*En alcance a mi solicitud presentada al IVAI el 26 de agosto, a la que registro existosamente Infomex Veracruz con el folio 00170209 y por la cual pido información sobre el PRIMER CONCURSO DE ENSAYO...*
*Le ruego acepte que se incluya en la solicitud o sea que se informe también sobre: ORDENES DE INSERCION, TRABAJOS, DE PUBLICIDAD, DE IMPRESIÓN, DISTRIBUCION Y COLOCACION en los medios de comunicación, imprentas, diseñadoras, y toda aquella persona que recibió instrucciones de parte del IVAI para la publicación, elaboración, distribución y colocación de material o de sus testigos correspondientes, de igual forma, si se les dio pago a los integrantes del jurado y/o horas extras a personal encargado del proceso, en suma información general tanto económica como de procedimiento y desarrollo de concurso.*
*atte.*
*Xal. A 27 de agosto del 2009*
*León Ignacio Ruiz Ponce*

*Quien por lo expuesto pide que se incorpore lo manifestado a la solicitud de información sobre el PRIMER CONCURSO DE ENSAYO del IVAI. (sic)*

4 Atendiendo al principio de máxima publicidad, se dio trámite a ambos requerimientos, por lo que el día 27 de agosto de 2009 se requirió mediante los memorándums números IVAI-MEMO/IRA/103/27/08/2009 y IVAI-MEMO/IRA/104/27/08/2009, a la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana proporcionara la misma la información solicitada. A su vez, respecto de la información económica se remitió el memorándum número IVAI-MEMO/IRA/106/28/08/2009, a la Dirección de Administración y Finanzas a efecto de que informara lo relativo a gastos o erogaciones así como copia de las facturas relacionadas con la preparación, organización o difusión del "Primer Concurso de Ensayos" celebrado por este Instituto.

En consecuencia, el día 03 de septiembre de 2009, a través de los memorándums números IVAI-MEMO/PLM/438/03/09/2009 e IVAI-MEMO/HEMR/497/03/09/2009, los Titulares de las direcciones citadas, remitieron a esta Unidad la información respectiva.

5 En ese orden de ideas, el día 07 de septiembre de este año, siguiendo el procedimiento establecido por el sistema electrónico Infomex-Veracruz y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 29 fracción II de la ley de la materia, en la misma fecha se dio respuesta a dicha solicitud en los términos siguientes:

*En atención a solicitud hecha mediante el sistema...*

6 Así mismo, atendiendo a la solicitud del recurrente en relación a enviar la información a un domicilio particular, o al correo electrónico; el propio día 07 de septiembre de 2009, la suscrita a través de la cuenta irodriguez@verivai.org.mx envió la misma respuesta a la cuenta de leon_ruiz22@hotmail.com.
Por su parte, el día 08 de septiembre de 2009, se presentó en la oficina que ocupa esta Unidad, el C. León Ignacio Ruiz Ponce, y se hizo entrega del material que se puso a su disposición descritos como anexos en la respuesta otorgada, como consta con la firma de recibido que aparece en la hoja 7 del escrito de respuesta.

7 No obstante lo anterior, el 22 de septiembre de 2009, el solicitante interpuso recurso de revisión vía sistema INFOMEX, al que correspondió el folio número RR00010409, en el que sustancialmente manifiesta que considera incompleta la respuesta y en consecuencia no está satisfecho.

8 En atención a lo anterior, así como de la notificación oficial del recurso de revisión en que comparezco, y con fundamento en el artículo 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se estima infundado e inoperante el agravio hecho valer por el recurrente, pues contrario a lo que afirma, esta Unidad dio respuesta puntual a su solicitud de información, así mismo entregó los documentos que se describieron como anexos en la respuesta, con estricto cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, pues aún de los temas o aspectos no generados en documentos o registros, se dio la orientación respectiva. Ahora bien, el recurrente en su agravio manifiesta: "...se proporcionaron al sujeto obligado descripción amplia para suponer la mejor localización de lo solicitado..."; y de la lectura de su solicitud de información se puede advertir que el recurrente realiza una petición de información detallada y describe las acciones que pudieron realizarse acerca del Primer Concurso de Ensayo, sin embargo la descripción realizada por el solicitante, no supone en forma alguna la existencia y menos aún la entrega de información en los términos solicitados, pues el artículo 56 fracción IV establece que el sujeto obligado entregará la información en el formato que se encuentre,

por lo que se reitera que la información proporcionada y entregada al recurrente corresponde a los documentos y registros que obran en poder del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

Es importante precisar que el procedimiento de acceso a la información, no se basa en criterios de valoración o ponderación sobre la calidad de la información y el solicitante, toda vez que es la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública la que señala claramente lo que debe entenderse como información pública, agregando además obligaciones de transparencia, es decir, información que con independencia de que pueda ser solicitada por un particular debe ser difundida a través de un portal de internet, o por mesas o tableros según corresponda el sujeto obligado, en ese sentido el derecho de acceso a la información no puede ejercerse en forma arbitraria, así lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis 2a. I/92 de la octava época, visible en página 44 del Semanario Judicial de la Federación, que se transcribe a continuación:

> *INFORMACIÓN. DERECHO A LA, ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 6o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. La adición al artículo 6o. constitucional en el sentido de que el derecho a la información será garantizado por el Estado, se produjo con motivo de la iniciativa presidencial de cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, así como del dictamen de las Comisiones Unidas de Estudios Legislativos y Primera de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de las que se desprende que: a) Que el derecho a la información es una garantía social, correlativa a la libertad de expresión, que se instituyó con motivo de la llamada "Reforma Política", y que consiste en que el Estado permita el que, a través de los diversos medios de comunicación, se manifieste de manera regular la diversidad de opiniones de los partidos políticos. b) Que la definición precisa del derecho a la información queda a la legislación secundaria; y c) Que no se pretendió establecer una garantía individual consistente en que cualquier gobernado, en el momento en que lo estime oportuno, solicite y obtenga de órganos del Estado determinada información. Ahora bien, respecto del último inciso no significa que las autoridades queden eximidas de su obligación constitucional de informar en la forma y términos que establezca la legislación secundaria; pero tampoco supone que los gobernados tengan un derecho frente al Estado para obtener información en los casos y a través de sistemas no previstos en las normas relativas, es decir, el derecho a la información no crea en favor del particular la facultad de elegir arbitrariamente la vía mediante la cual pide conocer ciertos datos de la actividad realizada por las autoridades, sino que esa facultad debe ejercerse por el medio que al respecto se señale legalmente.*

9 Ahora bien, en términos del acuerdo de fecha 25 de septiembre de este año, dictado por el Consejo General, manifiesto que a la fecha esta Unidad no tiene conocimiento que sobre la solicitud de información con folio 00170209, se haya interpuesto recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

Con fundamento en el artículo 33 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, publicados en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 344 de fecha diecisiete de octubre de dos mil ocho, sirven de prueba a lo manifestado las siguientes:

I. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con folio número 00170209, hecha vía INFOMEX, elaborada por el C. León Ignacio Ruiz Ponce, y se relaciona con los puntos 1 al 8 del presente escrito.

II. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una foja útil de la impresión de correo electrónico de la cuenta leon_ruiz22@hotmail.com dirigido a la cuenta de contacto@verivai.org.mx, prueba que se relaciona con el punto 3 de este escrito.

III. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en tres fojas útiles de los memorándums números MEMO/IRA/103/27/08/2009, MEMO/IRA/104/27/08/2009, MEMO/IRA/106/27/08/2009, IVAI-MEMO/PLM/438/03/09/2008 e MEMO/HEMR/497/03/09/2008, que forman parte del trámite interno que se realizó por esta Unidad en relación a la solicitud de folio 00170209, pruebas que se relacionan con el punto 4 de este escrito.

IV. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en ochenta y cinco fojas útiles de la respuesta dada por esta unidad, de fecha 07 de septiembre de 2009, al C. León Ignacio Ruiz Ponce, a través del

sistema INFOMEX, y sus anexos, lo que se relaciona con el punto 5 de este escrito.

V. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en nueve ocho fojas útiles de la impresión del correo de fecha 07 de septiembre de 2009, enviado a las diecisiete horas treinta y un minutos por esta Unidad, a través del correo institucional irodriguez@verivai.org.mx, al C. León Ignacio Ruiz Ponce, en la cuenta leon_ruiz22@hotmail.com, en la que se remite la información solicitada vía INFOMEX con el número de folio 00170209, prueba que se relaciona con los puntos 5 y 6 del presente.

VI. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una foja útil de la impresión de la pantalla electrónica en el que aparece el siguiente texto: "Mensaje enviado a los siguientes destinatarios: leon_ruiz22 @hotmail.com", prueba que se relaciona con los puntos 5 y 6 de este escrito.

(...)"

En tal sentido, es necesario considerar que, aún cuando el sujeto obligado hizo entrega de la información en su respuesta a la solicitud y en su comparecencia al recurso, e incluso de manera personal entregó en copia simple los anexos citados en su respuesta al recurrente que complementan la información, el incoante persistió con su inconformidad agregando incluso en la celebración de la audiencia de alegatos los siguientes señalamientos: "*Vengo a confirmar lo solicitado y la insatisfacción que se deduce de la información parcial proporcionada, en la cual se establece un programa Operativo Anual de la Dirección de Capacitación y Vinculación, mismos que desconozco y que se me debe proporcionar, de igual forma cita el Reglamento Interno del Instituto y al Programa dos mil nueve de la Dirección de Capacitación y Vinculación Ciudadana. En la ley ochocientos cuarenta y ocho, se tiene contemplada la función de promoción de la cultura, más no precisa ni ofrece el texto del artículo a que se refiere. Ofrece el dato de un acuerdo con fecha trece de febrero, una convocatoria y un programa y una revista que no proporciona documentalmente. Señala una distribución a cargo de la Secretaría General del IVAI de ejemplares, sin precisar en donde cuando con que ni ofrecer documento alguno que sustente esta acción. Refiere a doscientos carteles impresos y sólo aparecen dos facturas que se refieren a la impresión de ciento cincuenta carteles, las cero nueve seis tres ocho de ideas por cincuenta del trece de mayo de dos mil nueve y la siete dos tres dos por cien del trece de abril del dos mil nueve. Señala dos publicaciones en los medios: diario de Xalapa una y otra de milenio el portal en recuadro lo que entiendo como que fueron pagadas y ordenadas, mismas que carecían de las bases y omitió el sujeto obligado proporcionar las órdenes de inserción institucionales y las respetivas facturas pagadas a los medios citados. La integración del jurado según se aprecia que fue bajo designación en conformidad al acuerdo del Consejo General de fecha trece de febrero, sin ofrecer el documento respectivo, ni la aceptación de la totalidad de los académicos investigadores o profesionales vinculados con el tema. En relación a la recepción de los trabajos solo recibió el solicitante catorce copias de recepción y en la información se habla de dieciocho trabajos presentados. El jurado al parecer no emite un dictamen por cada trabajo o en general, sin embargo, se aprecia en la pagina del IVAI que uno de los trabajos que fue reconocido como exitoso contiene treinta y dos páginas, lo que implica la necesidad de conocer el dictamen respecto a ese trabajo ya que las bases conocidas por el suscrito hasta un día antes del cierre de trabajos, establece un mínimo y un máximo que fue rebasado, por lo que solicita el dictamen específico del primer lugar finalmente no describe el costo beneficio de este programa, que resulta esencial para conocer sus alcances, cumplimiento de objetivo y de los acuerdos*

*correspondientes*". Lo anterior confirma que el recurrente se mantiene a pesar de lo proporcionado por el sujeto obligado en su posición de insatisfacción por la respuesta generando nuevas interrogantes que se traducen en una ampliación de su solicitud.

Por tal motivo, es preciso definir que con independencia del contenido de la solicitud inicial ampliada por el solicitante previo a la respuesta del sujeto obligado como ha quedado expuesto en líneas anteriores, mismo que dio contestación a dicha solicitud con su ampliación referida, el recurrente pretendió formular nuevas ampliaciones derivadas de la respuesta de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, lo cual no ha lugar a ser tomadas en consideración toda vez que el recurso de revisión se constrine a analizar las determinaciones de los sujetos obligados comprendidas en cualquiera de los supuestos del artículo 64.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación a la solicitud inicial del incoante; por lo tanto dichas interrogantes no pueden ser objeto del presente recurso de revisión.

Por lo que respecta a precisar si le fue o no permitido el acceso a la información por parte del sujeto obligado al recurrente, como ya ha sido previamente expuesto, la información solicitada consiste en documentos y cuestionamientos que fueron precisados y cotejados, y que el sujeto obligado entregó y respondió al recurrente haciendo entrega personal de los documentos que se describieron como anexo en la respuesta emitida, de donde se observa que aparte de la información proporcionada, el sujeto obligado también orientó al incoante respecto a las etapas y forma que se desarrolló el Primer Concurso de Ensayo organizado por la Institución, aún de los temas o aspectos no generados en documentos o registros; en donde incluso se aclara con respecto a los acuses de recibo que le fueron entregados al recurrente que la propia respuesta indica los ensayos que fueron presentados personalmente y los que se recibieron por servicio de mensajería en atención a ello los acuses de recibo son únicamente los que se recibieron personalmente y que fueron un total de catorce. Contraponiéndose a lo manifestado por el recurrente donde señala "...se proporcionaron al sujeto obligado descripción amplia para suponer la mejor localización de lo solicitado..."; advirtiéndose de la solicitud de información que el recurrente hace una petición de información detallada y describe las acciones que podrían haberse realizado acerca del Primer Concurso de Ensayo, sin embargo dicha descripción, no implica de ninguna manera la existencia en la forma solicitada de la información y menos aún su entrega, toda vez que con fundamento en la fracción IV del artículo 56.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que el sujeto obligado entregará la información en el formato que se encuentre, por lo que es procedente declarar que la información entregada al recurrente corresponde a los documentos y registros que obran en poder del sujeto obligado y que responden a la solicitud original de información. Por consiguiente le fue permitido el acceso a la información tal y como lo solicitó el revisionista, sin ser la respuesta incompleta o diferente a lo requerido.

En consecuencia, la respuesta emitida por el sujeto obligado es en términos de lo dispuesto por la normatividad prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por ello éste Consejo General concluye que es infundado el agravio vertido por el particular, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción II, en relación con los artículos 57.1, y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave, se confirma la respuesta proporcionada a través del sistema Infomex Veracruz, por correo electrónico y personalmente con los anexos por parte del sujeto obligado al recurrente, en fecha siete de septiembre de dos mil nueve.

Devuélvase los documentos que soliciten las partes y en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia certificada o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondiente.

Conforme a lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia y 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

Quinto. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 de fecha diez de noviembre del año en curso, emitido por el Consejo General de este Instituto.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 16 fracción XX del Reglamento Interior de este Instituto, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información

R E S U E L V E

PRIMERO. Es INFUNDADO el agravio hecho valer por el recurrente, en consecuencia, con fundamento en el artículo 69.1, fracción III en relación con los artículos 57.1 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, SE CONFIRMA la respuesta emitida por parte del sujeto obligado Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía sistema Infomex Veracruz, por correo electrónico y personalmente con los anexos por parte del sujeto obligado al recurrente, en fecha siete de septiembre de dos mil nueve, en los términos que han quedado precisados en el considerando cuarto del presente fallo.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes por medio del Sistema Infomex Veracruz, al recurrente por correo electrónico señalado para tal efecto, por lista de acuerdos fijada en los estrados de este Instituto, y a través del portal de internet de este Órgano Garante, así como por oficio al sujeto obligado a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; hágasele saber al recurrente que, a partir de que se notifique la presente resolución y hasta ocho días hábiles después de que haya causado estado o ejecutoria la misma, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 8, fracción XXVI y 17, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Así mismo, hágase del conocimiento del promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz. Devuélvase los documentos que solicite el promovente, dejando en su lugar copias certificadas de los mismos.

TERCERO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios habilitados y dé seguimiento a la misma.

En su oportunidad archívese el presente asunto como total y plenamente concluido.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, José Luis Bueno Bello y Rafaela López Salas, siendo ponente el segundo de los mencionados, en sesión extraordinaria celebrada el día veinte de noviembre de dos mil nueve, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Consejera Presidente

José Luis Bueno Bello
Consejero

Rafaela López Salas
Consejera

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General